

Resolución de Alcaldía N° 101-2023-A-MPC

Cajamarca, 15 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 74615-2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, los cónyuges **GRACIANO ENRIQUE GÁLVEZ LEÓN Y CECILIA GABRIELA RIVERA MUGUERZA**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 24 de enero de 2023, el Informe N° 289-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 16 de noviembre de 2022, el Informe N° 002-2022-OGAJ-MPC de fecha 21 de noviembre de 2022, Informe N° 303-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 30 de noviembre 2022, el Informe Legal N° 007-2022-OGAJ-MPC/MCCP de fecha 13 de diciembre de 2022, Informe N° 214-2022-OGAJ-MPC de fecha 14 de diciembre de 2022; Informe N° 024-2023-SRMyF-GDS-MPC; Informe Legal N° 005-2023-VAHR/OGAJ-MPC; INFORME N° 068-2023-OGAJ-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges han declarado como último domicilio conyugal en el Jr. Belén N° 750 de la ciudad de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) *No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley,* b) *Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.*

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece la "solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los conyuges. **El contenido de la solicitud expresa de manera indubitante la decisión de separarse**" así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes

1

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QHAPAQ ÑAN

076-602660 - 076-602661

contactenos@municaj.gob.pe





Resolución de Alcaldía N° 101-2023-A-MPC

Cajamarca, 15 de febrero de 2023.

documentos: a) copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos conyugues; b) acta o copia certificada de la partida de nacimiento de ambos conyugues, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) acta o copia certificada de la partida de matrimonio realizado el 03 de febrero de 1999, en la Municipalidad Provincial de Contumaza – Chilete – Cajamarca, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; e) Acta de Conciliación con Acuerdo Total; f) Declaración Jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; g) Declaración Jurada del Último domicilio conyugal y; h) Recibo N° 66908, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la disposición complementaria única de la ley.

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante informe N° 024-2023-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 31 de enero 2023, la subgerencia de Registro Civil, Mujer y Familia concluye que al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges GRACIANO ENRIQUE GALVEZ LEÓN Y CECILIA GABRIELA RIVERA MUGUERZA, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos y condiciones requeridas por el artículo 6° de la ley 29227 y su reglamento aprobado por el decreto supremo 009-2008-JUS. Así mismo, mediante informe N° 214-2022-OGAJ-MPC de fecha 15 de diciembre del 2022, la oficina general de asesoría jurídica refiere que, del análisis efectuado estima que este cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la ley N° 29227, procediendo a dar visto bueno a fin de seguir con los trámites que ameritan.



Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 24 de enero de 2023, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL y en consecuencia se debe DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges GRACIANO ENRIQUE GALVEZ LEÓN Y CECILIA GABRIELA RIVERA MUGUERZA, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

C.c
Alcalde
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

